

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 30 de diciembre de 2020.

No. 105

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE:**

EL TULE

SIN TEXTO



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVI/APLIM/0892/2020 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL TULE
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de El Tule pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

1. Impuestos

a) Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

Concepto	Tasa
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	8%

b) Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado.

c) Predial.

d) Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

e) Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

2. Contribuciones

a) Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública por la instalación de vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios publicaciones y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público
- b) Aseo, recolección y transporte de basura
- c) Renta de Auditorio Municipal.

9.- Inscripción en el Padrón Único de Proveedores

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2021, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.

a).- En el caso de las multas por faltas o infracciones a los Reglamentos de Tránsito y Bando de Policía y Buen Gobierno, estas se determinarán e impondrán en los términos de los tabuladores contenidos en los citados cuerpos normativos.

- 2.- Recargos y gastos de ejecución.

- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total para el ejercicio 2021, los siguientes:

El Tule	Coefficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.373903
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.373903
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.038473
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.373903
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.373903
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.373903
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.373903
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.047714
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.047714

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las Haciendas Públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establecen en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.171850

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.047714

3. Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de
distribución**

0.228850

4. Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- 1.- Convenios.
- 2.- Subsidios.
- 3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2021, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el estado de Chihuahua coordinado en esta materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza de la siguiente manera:

Mes	%Descuento Anticipado
Enero	20
Febrero	15
Marzo	10

ARTÍCULO SEXTO.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Tratándose de rezagos, o sea ingresos que se perciban en años anteriores en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y debe ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero Municipal, pueda condonar o reducir los recargos por conducto de mora.

Así mismo, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que le sea planteado a la Tesorería Municipal y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de El Tule para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de El Tule, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2022; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de El Tule, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2021, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **El Tule**.

II.- DERECHOS	
II.1.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:	
a) Alineamiento de predio	\$21.00
b) Asignación de número oficial	\$21.00
c) Licencias de Construcción	
1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	\$5.00
2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	\$5.00
3. Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal	\$5.00
d) Pruebas de Estabilidad	

1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$5.00
II.2.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización y Fraccionamientos	
a).- Actos de fusión, subdivisión y relotificación	
1.- Vivienda, hasta 100 metros cuadrados	\$100.00
2.- Vivienda, de 101 metros hasta 1,000 metros cuadrados	\$200.00
3.- Vivienda, más de 1,000 metros cuadrados	\$300.00
b).- Comercio, servicio e industria	\$50.00
c).- Levantamientos Topográficos	
1.- Terreno, hasta 120 metros cuadrados	\$100.00
2.- Terreno, de más de 120 metros cuadrados (por metro adicional)	\$200.00
II.3.- Servicios Generales en los Rastros	
a).- Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
1.- Ganado bovino, por cabeza	Exento
2.- Ganado equino, por cabeza	Exento
3.- Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	Exento
b).- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	Exento

c).- Legalización (certificación) y/o revisión de facturas, marcas, fierros y señales, para otros trámites distintos a la expedición de pases de ganado, por cabeza.	\$5.00
d).- Certificado de legalización de pieles de ganado, por pieza	\$30.00
e).- Pase de ganado El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:	

Concepto	No. Cabezas	Importe por pase
Ganado Mayor		
Pastoreo		
	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización		
	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00

51 a 100	\$80.00
101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	
1 a 10	\$50.00
11 a 50	\$100.00
51 a 100	\$200.00
101 en adelante	\$500.00
Exportación	
1 a 10	\$100.00
11 a 50	\$300.00
51 a 100	\$500.00
101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor	
Cría	
1 a 10	\$10.00
11 a 50	\$20.00
51 a 100	\$50.00
101 en adelante	\$100.00

Movilización	
1 a 10	\$10.00
11 a 50	\$20.00
51 a 100	\$50.00
101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	
1 a 10	\$30.00
11 a 50	\$50.00
51 a 100	\$80.00
101 en adelante	\$150.00
Exportación	
1 a 10	\$50.00
11 a 50	\$80.00
51 a 100	\$120.00
101 en adelante	\$200.00
II.4.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	
a). - Tesorería y Catastro	

1.- Certificación de documentos catastrales (avalúos)	\$80.00
2.- Certificación de valores catastrales	\$60.00
3.- Expedición de carta de posesión y clave catastral	\$80.00
4.- Expedición de Certificados de Pruebas de estabilidad	\$50.00
5.- Expedición de Cedula Catastral y recibo de Impuesto Predial.	\$20.00
6.- Inscripción al Padrón Único del Proveedores Municipal	\$500.00
b).- Secretaría	
1.- Legalización de Firmas	\$30.00
2.- Carta Poder	\$30.00
3.- Constancia de Productor	\$30.00
4.- Constancias de Residencia	\$30.00
5.- Constancias diversas, diferentes a las cuatro anteriores	\$30.00
6.- Costo de información en CD, para envío o distribución	\$5.00
7.- Elaboración de contratos c/u	\$100.00
8.- Copia simple de documento al público por hoja	\$1.00
9.- Copia certificada de documentos al público	
De 1 a 20 hojas (por hoja)	\$5.00
De 21 a 50 hojas (por hoja)	\$3.00

De 51 hojas en adelante (por hoja)	\$2.00
c).- Seguridad Pública	
1.- Constancia de no antecedentes Policiacos	\$50.00
2.- Permisos Provisionales para circulación de vehículos sin placas hasta por 15 días	\$300.00
3.- Examen para prueba de manejo	\$100.00
4.- Constancia de extravío de placas de vehículos para circular	\$60.00
5.- Permisos para baile	\$200.00
6.- Vigilancia en eventos y espectáculos por cada elemento en la cabecera	\$200.00
7.- Vigilancia en eventos y espectáculos por cada elemento en comunidades por cada elemento	\$200.00
8.- Constancia y certificaciones diversas, diferentes a las anteriores	\$30.00
d).- Transparencia y Acceso a la información	
1.- Información entregada en cd	\$20.00
2.- Copia fotostática simple cada hoja	\$.50
3.- Copia certificada tamaño carta u oficio cada una	\$1.00

II.5.- Cementerios municipales	
a) Apertura de fosas	Exentos
II.6.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	
a) Ambulantes residentes mensualmente o fracción de mes	\$200.00
b) Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	\$150.00
c) Ambulantes foráneos con puestos fijos mensualmente o fracción de mes	\$900.00
d) Permiso para instalación de un circo hasta por 7 días	\$900.00
e) Puestos fijos o semifijos locales por mes	\$400.00
II.7.- Fijación de anuncios y propaganda comercial	
a) Anuncios fijos menores de 4 metros cuadrados	\$300.00
b) Otras como mantas en la vía pública máximo un mes por unidad	\$70.00
II.8.- Por los servicios públicos siguientes:	
a) Alumbrado Público	

<p>El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p>	
<p>1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos, en los términos de la siguiente tabla:</p>	
<p>Tarifa 1 Residencial por usuario</p>	<p>\$35.00</p>
<p>Tarifa DAC Residencial por usuario</p>	<p>\$150.00</p>
<p>Tarifa 2 Comercial BT por usuario</p>	<p>\$100.00</p>
<p>2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.</p>	

CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP BIMESTRAL
Lote urbano	\$15.00
Predio Urbano	\$15.00
Predio Rústico	\$10.00
3.- Para la instalación de una lámpara que soliciten los usuarios	\$100.00
b).- Aseo, recolección y transporte de basura	
1.- Por contenedor	
1.a).- Cuota fija por tienda cada mes	\$50.00
1.b).- Cuota fija por vendedores fijos y semifijos por mes	\$50.00
2.- Por utilizar instalaciones de basurero municipal y/o relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria y comercio.	
2.a).- Camioneta pick-up	\$30.00
2.b).- Camión ¾	\$80.00
2.c).- Camión de volteo	\$140.00
3.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria	\$5,000.00

4.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada	\$5,000.00
III.- PRODUCTOS	
III.1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales	
a).- Renta de Auditorio Municipal	
1.- Bodas, XV Años, Bailes (eventos masivos)	\$1,000.00
2.- Reuniones, Congresos (eventos pequeños)	\$500.00
b).- Renta de Mobiliario.	
1.- Renta de Sillas	\$10.00
2.- Renta de Mesas	\$150.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de El Tule
2021

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de El Tule, durante el Ejercicio Fiscal del año 2021.

Ingresos Locales

Impuestos	\$	180,000.00	
Contribuciones		-	
Derechos		230,000.00	
Productos		25,000.00	
Aprovechamientos		18,500.00	
Total de Ingresos Locales	\$		453,500.00

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones	\$	14,925,514.03	
Fondo de Fomento Municipal 70%		2,823,473.41	
Fondo de Fomento Municipal 30%		88,573.59	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		356,012.97	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		946,951.31	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		263,824.33	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		303.99	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%		58,281.69	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%		24,977.87	
Fondo ISR		-	
Total de Participaciones			19,487,913.18

Aportaciones Estatales

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$	1,977,216.73	
---	----	--------------	--

Aportaciones Federales

F.I.S.M.	\$	2,290,754.00	
F.A.F.M.		1,232,523.50	
Total de Aportaciones			5,500,494.23

Total Global	\$		25,441,907.41
---------------------	----	--	----------------------